



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 178-2021-MTC/27

Lima, 21 de junio de 2021

VISTO: El Informe N° 588-2021-MTC/27.02 de la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, los artículos 47 y 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que se llama concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones, por un plazo máximo de veinte (20) años, renovables, según los términos establecidos en el respectivo contrato;

Que, el artículo 193 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que las concesiones podrán renovarse al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según los propios términos y condiciones, pudiendo el contrato de concesión establecer mecanismos especiales de renovación; a su vez, el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, dispone que la solicitud de renovación se evalúa en función del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento y demás normas que resulten aplicables;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC que aprueba la “Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones”, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2021, el artículo 18 señala los Mecanismos excepcionales de compensación de tiempo de penalidad generada; y, la Segunda Disposición Complementaria Final señala la aprobación de formatos para la presentación de información sobre inversiones en telecomunicaciones;

Que, en el numeral 18.1 del artículo 18 los Mecanismos excepcionales de compensación de tiempo de penalidad generada, el cual señala que: *“Las empresas concesionarias pueden acogerse en cada quinquenio evaluado a cualquiera de los mecanismos excepcionales de compensación de tiempo de penalidad cuyas sanciones hayan quedado firmes o cuenten con pronunciamiento definitivo siempre que, en cualquiera de los quinquenios evaluados registren una penalidad resultante de la aplicación del Método de Evaluación Regular igual o mayor a seis (6) meses”;*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178-2021-MTC/27

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en los ítems i) y ii) del literal a) del numeral 18.2 del artículo 18 se dispone que las empresas concesionarias a fin de poder acceder a los mecanismos excepcionales de compensación de tiempo de penalidad generada previstos en la norma, ha dispuesto la presentación de dos (02) tipos de formatos los cuales reportan inversiones en expansión de estaciones base nuevas, así como inversiones en telecomunicaciones respectivamente, señalando que para este último todas las empresas concesionarias deben presentar la información referida a sus inversiones en telecomunicaciones, indicando: (i) el estado financiero auditado y, (ii) el balance de comprobación auditado. Aquellas empresas concesionarias que no cumplan con presentar la mencionada información en el plazo máximo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no pueden acceder con posterioridad a la compensación de penalidad regulada en el presente literal;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC que aprueba la *“Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones”*, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones aprobará a través de la respectiva Resolución Directoral, los formatos en los que se deberá remitir la respectiva información sobre las inversiones en telecomunicaciones;

Que, de igual forma, como se desprende del texto del artículo 18 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma, se han elaborado los formatos que contienen los parámetros que se deben considerar para la remisión de información referida a sus inversiones en telecomunicaciones, los cuales deben presentar las empresas concesionarias, a fin de acceder a los mecanismos excepcionales de compensación de tiempo de penalidad generada previstos en los ítems i) y ii) del literal a) del numeral 18.2 del artículo 18 de la norma antes mencionada, correspondientes al procedimiento de renovación de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y en las normas aplicables sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma se señala la obligación de presentar la información sobre inversiones en telecomunicaciones conforme a lo siguiente:

“Tercera. Obligación de presentar información sobre inversiones en telecomunicaciones

A partir de la vigencia de la presente norma todas las empresas concesionarias presentan al MTC hasta el 30 de abril de cada año, la información referida a sus inversiones en telecomunicaciones de acuerdo a los formatos aprobados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178-2021-MTC/27

Aquellas empresas concesionarias que tengan en trámite sus procedimientos de renovación y les resulte aplicable la presente norma, pueden solicitar la compensación de tiempo de penalidad generada de acuerdo al ítem ii) del literal a) del numeral 18.2 del artículo 18 de la presente norma, para lo cual deben presentar la información señalada en dicho literal, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la emisión de la Resolución Directoral de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones que apruebe los formatos en los que se remita la respectiva información.”;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma, se estima de manera excepcional, para el caso de las concesionarias que cuenten con procedimiento de renovación en trámite cuyo contrato de concesión está asociado a servicios comprendidos en la Categoría A del numeral 13.4 del artículo 13 de la citada norma, requerir la información precisada en el formato 1) Formato para el reporte de inversiones en expansión de estaciones base nuevas (Anexo I), a partir del año 2013;

Que, de igual modo, se estima de manera excepcional, para el caso de las concesionarias cuyo contrato de concesión está asociado a servicios comprendidos en la Categoría B del numeral 13.4 del artículo 13, requerir la información precisada en el formato 2) Formato para el reporte de inversiones en telecomunicaciones (Anexo II), así como adjuntar: (i) el estado financiero auditado y, (ii) el balance de comprobación auditado; siendo que para el caso de las concesionarias que cuenta con procedimiento de renovación en trámite se debe aplicar lo establecido en el ítem ii) del literal a) del numeral 18.2 del artículo 18, que establece se consideran las inversiones en telecomunicaciones realizadas en los cinco (5) años previos al término del período evaluado;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo señalado en los dos considerandos precedentes, tales disposiciones serán de aplicación para aquellas concesionarias que no cuentan con procedimiento de renovación en trámite, considerando para ello que los servicios comprendidos en la Categoría A, la información a presentar deberá ser a partir del año 2013; y, los servicios comprendidos en la Categoría B, la información a presentar deberá ser a partir del mes de enero del año 2016;

Que, el principio de eficacia, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se integra con otros principios que lo complementan, tales como el de celeridad, simplicidad y predictibilidad de los procedimientos administrativos, y aplicables a la tramitación del procedimiento de renovación de concesión, siendo así mientras que el numeral 165.1 del artículo 165 está referido al uso de formularios por parte de los administrados, el numeral 165.2 regula la posibilidad de que la propia administración emplee formularios y/o formatos;

Que, los mencionados formatos constituyen herramientas que permitirán organizar y sistematizar la información relevante que deben presentar las concesionarias de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178-2021-MTC/27

telecomunicaciones, que contienen información referida a sus inversiones en telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, mediante el Informe N° 588-2021-MTC/27.02, sustenta la Resolución Directoral que aprueba los Formatos que se encuentran en el Anexo I: FORMATO PARA EL REPORTE DE INVERSIONES EN EXPANSIÓN DE ESTACIONES BASE NUEVAS y Anexo II: FORMATO PARA EL REPORTE DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, que contienen los parámetros que se deben considerar para la remisión de la información referida a sus inversiones en telecomunicaciones que deben presentar las empresas concesionarias a fin de poder acceder a los mecanismos excepcionales de compensación de tiempo de penalidad generada previstos en los ítems i) y ii) de los literales a) y b) del numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC, en el marco del procedimiento de renovación de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC que aprueba la “Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de formatos

Apruébese los Formatos que se encuentran en los Anexos I y II de la presente Resolución Directoral, los cuales contienen los parámetros que se deben considerar para la remisión de información referida a las inversiones en telecomunicaciones y que deben ser presentados por las empresas concesionarias, a fin de acceder a los mecanismos excepcionales de compensación de tiempo de penalidad generada previstos en los ítems i) y ii) de los literales a) y b) del numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC que aprueba la “Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones”, en el marco del procedimiento de renovación de la concesión, que a continuación se señalan y forman parte integrante de la presente Resolución Directoral:

- 1) FORMATO PARA EL REPORTE DE INVERSIONES EN EXPANSIÓN DE ESTACIONES BASE NUEVAS (Anexo I).
- 2) FORMATO PARA EL REPORTE DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES (Anexo II).





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178-2021-MTC/27

Artículo 2.- Requerimiento excepcional a concesionarios

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones dispone para el caso de los concesionarios de la Categoría A del numeral 13.4 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC, requerir la información precisada en el formato 1) Formato para el reporte de inversiones en expansión de estaciones base nuevas (Anexo I), a partir del año 2013, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la presente Resolución Directoral.

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones dispone para el caso de los concesionarios de la Categoría B del numeral 13.4 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC, requerir la información precisada en el formato 2) Formato para el reporte de inversiones en telecomunicaciones (Anexo II), así como adjuntar: (i) el estado financiero auditado y, (ii) el balance de comprobación auditado; siendo que para el caso de las concesionarias que cuenta con procedimiento de renovación en trámite se debe aplicar lo establecido en el ítem ii) del literal a) del numeral 18.2 del artículo 18, que establece se consideran las inversiones en telecomunicaciones realizadas en los cinco (5) años previos al término del período evaluado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la presente Resolución Directoral.

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones dispone para el caso de aquellas concesionarias que no cuentan con procedimiento de renovación en trámite, aplicarse lo establecido en las dos disposiciones precedentes, considerando para ello que los servicios comprendidos en la Categoría A, la información a presentar deberá ser a partir del año 2013; y, los servicios comprendidos en la Categoría B la información a presentar deberá ser a partir del mes de enero del año 2016, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Directoral y los formatos aprobados sea publicados en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>).

Regístrese y comuníquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ

Director General

Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

